

30 de enero de 2019

(19-0501)

Página: 1/3

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS RELATIVAS
A DETERMINADOS TUBOS Y TUBERÍAS (TURQUÍA)**

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE
LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD) Y DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 25 de enero de 2019.

1. De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Medidas compensatorias relativas a determinados tubos y tuberías procedentes de Turquía* (WT/DS523/R y WT/DS523/R/Add.1) y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

2. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación examine la constatación del Grupo Especial de que las impugnaciones por Turquía de una supuesta práctica relativa al rechazo de los precios internos en la evaluación del beneficio y de las supuestas prácticas relativas a la acumulación de las importaciones subvencionadas y no subvencionadas en la evaluación del daño están comprendidas en el mandato del Grupo Especial.¹ Esa constatación es errónea y se basa en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas. El Grupo Especial incurrió en error en su aplicación del párrafo 4 del artículo 4, el párrafo 2 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 7 al constatar que estas medidas y alegaciones, que no se identificaron en la solicitud de celebración de consultas presentada por Turquía, estaban comprendidas en el mandato del Grupo Especial. Los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial.

3. Los Estados Unidos solicitan que se examine la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC") en las investigaciones en materia de derechos compensatorios relativas a los artículos tubulares para campos petrolíferos ("OCTG"), los tubos soldados ("WLP") y los tubos y tuberías de acero al carbono soldados de sección rectangular y paredes gruesas ("HWRP"), y en el examen administrativo relativo a los tubos y tuberías soldados de acero al carbono de sección circular ("CWP") mediante sus determinaciones de la condición de organismo público relativas a Erdemir e Isdemir.² Esa constatación es errónea y se basa en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas. El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC porque el Grupo Especial exigió que una constatación de la condición de organismo público estuviera respaldada por pruebas de que el Gobierno efectivamente ejercía control sobre el comportamiento

¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.1.a-b.

² Informe del Grupo Especial, párrafos 7.50, 7.66, 7.68, 8.2.a.

de una entidad³, y cuando determinó que el hecho de que una entidad tuviera un comportamiento comercial es necesariamente pertinente para el análisis por una autoridad investigadora de la condición de organismo público.⁴ El Grupo Especial también incurrió en error en su aplicación del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 cuando examinó cada elemento de prueba obrante en el expediente de manera aislada, y no consideró si la totalidad de las pruebas podía respaldar la determinación del Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC") de que Erdemir e Isdemir son organismos públicos.⁵ El Grupo Especial también incurrió en error en su evaluación de esta alegación al formular argumentos por Turquía que esta solo había presentado en su alegación independiente relativa a OYAK. Además, al evaluar las pruebas relativas a OYAK, el Grupo Especial incurrió en error porque su evaluación no reflejó el enfoque adoptado por el USDOC de examinar las pruebas en su totalidad.⁶ Por consiguiente, las conclusiones del Grupo Especial en el marco del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 se basaron en constataciones erróneas, y los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial de que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1.

4. Los Estados Unidos solicitan que se examine la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con los párrafos 1 c) y 4 del artículo 2 del Acuerdo SMC en relación con las investigaciones en materia de derechos compensatorios relativas a los OCTG, los WLP y los HWRP y el examen administrativo relativo a los CWP al evaluar la existencia de un programa de subvenciones y constatar la especificidad.⁷ Esta constatación es errónea y se basa en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas. El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del párrafo 1 c) del artículo 2 al interpretar el término "programa" de manera incompatible con el sentido corriente del término en el párrafo 1 del artículo 2 en su contexto.⁸ El Grupo Especial también incurrió en error en su aplicación del párrafo 1 c) del artículo 2 cuando examinó las pruebas obrantes en el expediente de manera aislada y no examinó si la totalidad de las pruebas, tomadas conjuntamente, podía respaldar la determinación del USDOC.⁹ Además, puesto que la constatación del Grupo Especial en el marco del párrafo 4 del artículo 2 es dependiente de su análisis en el marco del párrafo 1 c) del artículo 2, su constatación al amparo del párrafo 4 del artículo 2 también debe revocarse.¹⁰ Los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial.

5. Los Estados Unidos solicitan que se examine la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC en las investigaciones en materia de derechos compensatorios relativas a los OCTG, los WLP y los HWRP al seleccionar los hechos de que se tenía conocimiento.¹¹ Estas constataciones son erróneas y se basan en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas. El Grupo Especial incurrió en error al aplicar el párrafo 7 del artículo 12 cuando constató que el USDOC no había realizado un "proceso de razonamiento y evaluación" al seleccionar los hechos de que se tenía conocimiento durante esos procedimientos. El Grupo Especial también incurrió en error al formular constataciones sobre la aplicación por el USDOC de los hechos de que se tenía conocimiento en la investigación relativa a los WLP con respecto al programa de suministro de acero laminado en caliente por una remuneración inferior a la adecuada, ya que Turquía no formuló argumentación alguna que respaldara esas constataciones. Los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial.

6. Los Estados Unidos solicitan que se examinen las constataciones del Grupo Especial de que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo SMC al evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones subvencionadas y los de las importaciones no subvencionadas mediante una "práctica" en las investigaciones iniciales¹² y mediante sus determinaciones de la existencia de daño en las investigaciones en materia de

³ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.42, 7.49 y 7.50.

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.51-7.62.

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.42-7.50.

⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.37-7.40, 7.67.

⁷ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.161, 7.162, 7.182, 8.2.c.i.

⁸ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.158-7.159.

⁹ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.154-7.161.

¹⁰ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.162, 7.182.

¹¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.2.d.ii-iv.

¹² Informe del Grupo Especial, párrafo 8.2.e.ii.

derechos compensatorios relativas a los OCTG, los WLP y los HWRP.¹³ Estas constataciones son erróneas y se basan en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas. El Grupo Especial incurrió en error en su aplicación del párrafo 3 del artículo 15 porque constató que la USITC seguía una "práctica" de acumular los efectos de las importaciones subvencionadas con los efectos de las importaciones objeto de dumping no subvencionadas¹⁴, y por consiguiente incurrió en error al constatar que la supuesta "práctica" era "en sí misma" incompatible con el párrafo 3 del artículo 15.¹⁵ El Grupo Especial también incurrió en error en su interpretación del párrafo 3 del artículo 15 porque constató que la acumulación de las importaciones subvencionadas con las importaciones objeto de dumping no subvencionadas es incompatible con el párrafo 3 del artículo 15.¹⁶ El Grupo Especial incurrió en error en su aplicación del párrafo 3 del artículo 15 porque sus constataciones se basaron en la interpretación errónea del párrafo 3 del artículo 15.¹⁷ Los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial.

¹³ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.2.e.i.

¹⁴ En caso de que el Órgano de Apelación considere que la evaluación por el Grupo Especial de la cuestión de si la "práctica" existe es un error en la evaluación fáctica del Grupo Especial, subsidiariamente, los Estados Unidos apelan esta constatación al amparo del artículo 11 del ESD.

¹⁵ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.314.

¹⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.281-7.295.

¹⁷ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.316.